# SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 30 de Noviembre de 2.022.-

# RESOLUCIÓN N° 6.568

**VISTO**

El Expediente N° 59.707-SG-2022 – Contratación por Adjudicación Simple N° 718/22 – "Obra: Puesta en Valor Plaza Grand Bourg". Resolución N° 1.473 de la Oficina Central de Contrataciones - Análisis de Legalidad; y;

**CONSIDERANDO**

**QUE** las actuaciones de referencia (Expediente N° 59.707-SG-2022) fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal Nº 5.552/89 para el análisis de legalidad de la Resolución Nº 1.473/22 emitida por la Oficina Central de Contrataciones de la Coordinación General de Contrataciones, fechada el día 17 de Noviembre de 2.022;

**QUE** mediante la Resolución aludida en el párrafo que precede se aprobó el proceso correspondiente a la Contratación por Adjudicación Simple N° 718/22, para la "Obra: Puesta en Valor Plaza Grand Bourg"; adjudicándose la misma a la firma "SOMAC S.R.L.", (C.U.I.T. N° 30-71485532-4), por la suma de $ 62.699.465,89 (pesos sesenta y dos millones seiscientos noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco con 89/100);

**QUE** tomaron intervención las áreas competentes de este Órgano de Control, generándose el REGISTRO INTERNO T.C. N° 798/2.022 (agregado por cuerda). Así la Gerencia General de Auditoria Contable y Financiera, en su Informe Nº 115/22, adjunto al presente, opina que "*Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, no resulta observable, por cuanto se corresponde con los créditos habilitados en las partidas presupuestarias asignadas por Ordenanza Nº 15.913 de Presupuesto General para el Ejercicio 2022, en el marco de facultades otorgadas por la misma Ordenanza, en relación a modificaciones de partidas presupuestarias e incluso del Plan de Obras Publicas Anexo VII del Presupuesto General 2.022"*;

**QUE** la Gerencia de Control Previo en el Dictamen N° 107/22 (agregado a fs. 5/6 del REGISTRO INTERNO T.C. N° 798/2.022), luego de efectuar el análisis

de legalidad de la contratación de referencia, considera que, en el procedimiento administrativo bajo estudio, no se advierten vicios que revistan entidad como para invalidar la misma;

**QUE** no obstante lo anterior dicha Gerencia realiza una serie de recomendación al Departamento Ejecutivo Municipal;

**QUE** analizados los antecedentes de la contratación, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

**QUE** se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL**
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: EMITIR** dictamen de **NO OBJECIÓN** a la **Resolución N° 1.473/2.022** de la Oficina Central de Contrataciones, de fecha 17 Noviembre de 2022; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal Nº 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos. -

**ARTICULO 2°: RECOMENDAR** al Departamento Ejecutivo Municipal lo siguiente: 1. Que para futuras contrataciones, el informe técnico debe ser confeccionado por una Comisión Multidisciplinaria, por tratarse de una contratación para cuya apreciación se requieren conocimientos técnicos especializados a los efectos del análisis de las ofertas presentadas. 2. Se subsane la inconsistencia detectada en la Memoria Técnica, en lo referido a "Normas Vigentes" ajustándose la misma al Ordenamiento vigente, esto es la Ley Nº 8072/17 y su Decreto Reglamentario Nº 87/21.

**ARTÍCULO 3°: REMITIR** en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal el Expediente N° 59.707-SG-2022, adjuntando copia de la presente Resolución. -

**ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR** las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

**ARTÍCULO 5º: EXPEDIR** copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.

**ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE**, comuníquese y archívese. -
HO MN